

RAD: 08001311000820200033000  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
AUTO INADMISORIO 19-01-2021

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se encuentra acreditada la legitimación de la niña DULCERETH, toda vez, que el registro civil de nacimiento aportado, no está inscrito el reconocimiento realizado de manera voluntaria por el señor ANDRES FELIPE HERNANDEZ DOMINGUEZ, documento que el único que tiene efectos legales para acreditar la filiación (Decreto 1260 de 1970, art. 105), por lo que a pesar de haberse anexado el acta de reconocimiento voluntario, se hace necesario allegar como viene señalado el registro civil con la respectiva inscripción.

Así mismo, se hace necesario que se suministre el canal digital de notificación de las partes, ya que no fue señalada de conformidad con lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Inadmitase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora MARIA CAMILA GUERRA ROMERO en representación de la niña DULCERETH GUERA ROMERO, a través de apoderado judicial contra ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ DOMINGUEZ.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. LAURA VANESSA VILORIA ROCA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ltd

RAD: 08001311000820200033000  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
AUTO INADMISORIO 19-01-2021

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f2dfec22d401900372da48c5d0cfd2d8fa86d9caa1b493ed1fd024504c4a2ac**

Documento generado en 19/01/2021 10:17:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**